

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230090600

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 23 de junio de 2023, por parte del Acreedor Garantizado RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento sociedad comercial con establecimiento en Envigado – Antioquia NIT 900.977.629-1 representada legalmente por apoderado especial constituido mediante escritura pública No. 74 otorgada el 24 de enero de 2023 en la Notaria 26 del Círculo Notarial de Medellín, Oscar Mauricio Alarcón Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.723.706 , así como la comunicación enviada al correo electrónico el 28 de junio del año en curso, con certificación de acuse de recibo de @Entrega al correo electtronico jorgerios88@hotmail.com de Jorge Ivan Rios Gonzalez, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.609.548, deudor garante y propietario del vehículo de Placas KYK 714 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha Primero – agosto - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria